

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 69

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Auñón para que desde el día 20 del presente mes al 31 del próximo Mayo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 8 de Abril de 1944.

846

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 70

Con el fin de que la Jefatura provincial de los Servicios de Ganadería pueda proponer a la Dirección General del Ramo, decretar la vacunación anti-carbuncosa obligatoria, se remitirá a dicha Jefatura por las Juntas locales de Fomento Pecuario de los pueblos que figuran en la relación que a continuación se detalla, un informe indicando la conveniencia o no de efectuar dicha vacunación.

Caso de informar negativamente, se expresará, de una manera detallada, los fundamentos en que se basa dicha negativa.

Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales deberán convocar a éstas, para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, la Jefatura de los Servicios de Ganadería tenga en su poder los informes pedidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, no obstante, al informe aceptado podrá acompañarse la opinión personal de cualquiera de los Vocales, siempre que ésta, en el fondo, estuviera en desacuerdo con el informe aceptado por la mayoría.

Dicha Jefatura propondrá a la Dirección General de Ganadería que la cantidad a satisfacer por res vacunada sea de 0'86 céntimos, sin seguro, y 1'05

pesetas con él, siendo la duración del mismo de un año, a partir del día en que se verifiquen las operaciones de inmunización.

Guadalajara 5 de Abril de 1944.

835

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

= Relación que se cita =

Alcocer.	Hontova.
Millana.	Pioz.
Almoguera.	Pozo de Guadalajara.
Albares.	Málaga del Fresno.
Algora.	Malaguilla.
Baides.	Robledillo de Mohernando.
Atance (El).	Puebla de Beleña.
Atanzón.	Matarrubia.
Caspueñas.	Mazuecos.
Albalate de Zorita.	Drieves.
Almonacid de Zorita.	Mondéjar.
Sayatón.	Moratilla de los Meleros.
Auñón.	Fuenteleucina.
Alhóndiga.	Reñera.
Berninches.	Pastrana.
Azuqueca de Henares.	Valdeconcha.
Quer.	Pareja.
Villanueva de la Torre.	Casasana.
Chiloeches.	Chillarón del Rey.
Budia.	Hontanillas.
Olivar (El).	Cereceda.
Durón.	Puerta (La).
Mantiel.	Viana de Mondéjar.
Alocén.	Alique.
Valdelagua.	Peñalver.
Castilmimbres.	Peralveche.
Brihuega.	Recuenco (El).
Yela.	Arbeteta.
Villaviciosa de Tajuña.	Azañón.
Barriopedro.	Morillejo.
Olmeda del Extremo.	Valtablado del Río.
Pajares.	Sacedón.
Romancos.	Córcoles.
Valdesaz.	Poyos.
Fuentes de la Alcarria.	Salmerón.
Casar de Talamanca (El).	Castilforte.
Mesones.	Escamilla.
Cabanillas del Campo.	Villaescusa de Palositos.
Valbuena.	Torronteras.
Castejón de Henares.	Torrebeleña.
Mandayona.	Romanones.
Almadrones.	Tendilla.
Villaseca de Henares.	Fuenteviejo.

Centenera.	Tomellosa.
Lupiana.	Balconete.
Aldeanueva Guadalajara.	Valfermoso de Tajuña.
Cubillo de Uceda (El).	Valdeavellano.
Uceda.	Archilla.
Casa de Uceda.	Tórtola de Henares.
Escopete.	Ciruelas.
Escariche.	Torija.
Fuenteñovilla.	Cañizar.
Hueva.	Valdegrudas.
Fuentelehiguera.	Torrejón del Rey.
Valdenuño Fernández.	Valdeaveruelo.
Viñuelas.	Usanos.
Villaseca de Uceda.	Galápagos.
Guadalajara.	Valdenoches.
Taracena.	Valdepeñas de la Sierra.
Iriépal.	Alpedrete de la Sierra.
Horche.	Tortuero.
Yebes.	Valdesotos.
Valdarachas.	Puebla de Valles.
Humanes.	Villanueva de Argecilla.
Mohernando.	Peñalén.
Alarilla.	Poveda de la Sierra.
Cerezo de Mohernando.	Armallones.
Cepernal.	Zaorejas.
Torrebeleña.	Huertapelayo.
Beleña de Sorbe.	Yebra.
Montarrón.	Zorita de los Canes.
Aleas.	Pozo de Almoguera.
Illana.	Yélamos de Arriba.
Jadraque.	Yélamos de Abajo.
Bujalaro.	Irueste.
Castilblanco de Henares.	San Andrés del Rey.
Membrillera.	Yunquera de Henares.
Carrascosa de Henares.	Fontanar.
Jirueque.	Toba (La).
Villanueva de Alcorón.	Valverde de los Arroyos.
Loranca de Tajuña.	Cardoso de la Sierra (El).
Aranzueque.	Sacecorbo.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 145

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, de tercera categoría, serie TO, números 3745, 32334, 24156, 24767, 21074 y 21073.

Serie SG, de tercera categoría, números 172401, 166715 y 179774.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 139

MARGENES COMERCIALES EN LA VENTA DE HILADOS Y TEJIDOS

La Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 32473, comunica que, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar los siguientes márgenes de beneficio a los comerciantes en general, dedicados a

la venta de los artículos de hilado y tejido que a continuación se expresan:

Hilados torcidos y trenzados de lino

Mayorista, 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica; detallista, 18 por 100 sobre el precio de mayorista.

Tejidos de lino puro o de mezcla con otras fibras

Mayorista, 10 por 100 sobre el precio de venta en fábrica; detallista, 14 por 100 sobre el precio de mayorista.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transportes, acarreos, carga y descarga, no pudiendo, por tanto, los intermediarios consignar en sus facturas recargo alguno por dicho concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 140

PRECIOS DEL ASPERON CALIDAD JABONOSA

Al objeto de aclarar numerosas dudas, suscitadas en la resolución de fecha 24-11-43, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, referente a precios de asperón, la citada Secretaría, ha resuelto lo que sigue:

1.º Continúa en vigor lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada resolución, con la modificación de entenderse, que el asperón de calidad jabonosa, podrá exportarse a provincias distintas de aquella en que esté emplazada la fábrica, pero su precio no podrá elevarse más que en el caso de que la exportación se realice a plazas de otras provincias distintas de aquella.

2.º Se modifica lo dispuesto en el apartado 3.º de la anterior resolución, en el sentido de autorizar la exportación a otras provincias del asperón de calidad corriente, no pudiendo variarse en forma alguna el precio de 0'20 pesetas pastilla de 450/500 gramos, fijado para venta al público en toda España, de esta calidad de asperón.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo interesado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 32432, significando que la resolución citada fué publicada por esta Junta Provincial de Precios en el «Boletín Oficial» de la provincia, por mediación de la Circular número 443 de 28-12-43.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 141

Precios de leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas

En virtud de lo acordado por la Junta Superior de Precios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter general, los precios siguientes de venta en fábrica para toda clase de leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas:

Botella de 1 litro.....	2'50 ptas.
» 1½ »	1'30 »
» 1¼ »	0'75 »

Podrán acogerse a estos precios los fabricantes autorizados, de acuerdo con lo establecido en la Circular número 281, de fecha 16-2-42, de la Comisaría General.

Los precios de venta al público, incluidos transportes, beneficio comercial e impuestos de cualquier clase, serán los siguientes:

Botella de 1 litro.....	2'80 ptas.
» 1½ »	1'60 »
» 1¼ »	1'05 »

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 36195, quedando anulada la Circular número 345, de 25 10-43, de esta Junta Provincial de Precios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 142

Sobre márgenes comerciales en la venta de material eléctrico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a los márgenes comerciales para material eléctrico y clasificación de almacenistas, detallistas y consumidores directos, ha resuelto aprobar las siguientes normas para la ordenación del mercado de maquinaria y material eléctrico:

a) La clasificación de almacenistas se hará por subgrupos de acuerdo con la organización del grupo de maquinaria y material eléctrico del Sindicato Nacional del Metal.

b) Será condición indispensable para ser considerado almacenista de cada subgrupo, que la firma de que se trate tenga como base principal de su negocio la venta y distribución a centrales, detallistas e instaladores del material del subgrupo correspondiente.

c) Será, asimismo, condición para su consideración como almacenista, que pague la contribución correspondiente y que su organización, número de empleados, existencias y rango comercial permitan considerarlo como tal.

d) Serán en todo caso considerados como almacenistas los que lo fueran en 1936 y mantengan su organización comercial.

e) Cualquiera que sea el número de intermediarios que intervengan en las transacciones entre fábrica y público, el precio de venta por el último intermediario no podrá nunca sobrepasar el precio de venta al público calculado a base del precio de fábrica y los márgenes comerciales autorizados.

f) Se estimarán consumidores directos, en lo que a motores se refiere, los que lo fueran en 1936 por comprar un número elevado de motores para montar sus propias máquinas o para la realización de las instalaciones a ellos encomendadas. Para adquirir la consideración de consumidores directos aquellos que no la tuvieran en la citada fecha se precisará la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal.

g) En lo que a transformadores respecta, serán considerados como consumidores directos, las empresas productoras y distribuidoras que pasen pedidos importantes de los mismos para sus propias instalaciones de producción, transporte y distribución, no teniendo tal consideración los que pidan transformadores de utilización, que hayan de quedar de propiedad del abonado, aun cuando dichos pedidos hayan sido pasados por las compañías de electricidad.

h) Todos los fabricantes deberán hacer, como mínimo, a los almacenistas y consumidores directos el

descuento inferior de su categoría, debiendo luego, por mutuo acuerdo entre ambos, fijarse las bonificaciones por consumo anual.

i) Toda divergencia que se produzca, tanto en la clasificación de almacenista como en la aplicación de los descuentos, deberá someterse a la Junta del Grupo de Maquinaria Eléctrica del Sindicato Nacional del Metal, que se reunirá una vez al mes con el asesoramiento del Jefe del subgrupo de almacenistas, de un representante de empresas distribuidoras de energía eléctrica, nombrado por el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, de un detallista y de un instalador, nombrados por el Sindicato Provincial del Metal de Madrid.

j) Estas normas afectarán a todas las industrias incluidas en el grupo de maquinaria y material eléctrico, excepto las siguientes:

a) Fabricantes de lámparas que tienen un tipo de descuento único, sobre el que hacen bonificaciones según consumo.

b) Fabricantes de acumuladores y pilas secas, que tienen descuentos fijos establecidos con toda claridad.

c) Fabricantes de aparatos de cine sonoro, telefonía, radiotelefonía y electromedicina, pues por la forma de venta de los aparatos pueden considerarse que los fabricantes hacen la primera distribución por lo que sólo se ha establecido una gama de descuentos, no sucediendo lo mismo en lo que a venta de piezas y elementos sueltos se refieren, que ha de considerarse incluidas en los apartados anteriores.

k) Se establece la siguiente escala de descuentos para motores transformadores y en general para material eléctrico y aparatos de calefacción:

Motores y transformadores, 15 al 25 por 100, almacenistas y consumidores directos; detallistas, 5 al 12,5 por 100; instaladores, 5 al 12 por 100.

Pequeño material eléctrico, aparatos de calefacción eléctricos «Tipo Nacional», tubos aislantes y grupos moto bombas de menos de 5 HP., 25 al 35 por 100, almacenistas y consumidores directos; detallistas, 12,5 al 20 por 100; instaladores, 5 al 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 32474, de 22-3-44.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 143

Sobre precios de planchas marrón de suelas o pisos troquelados

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que la fabricación de planchas marrón a base de regenerados, por la forma en que se elaboraba por los fabricantes, no reúne las condiciones que se tuvieron en cuenta para autorizar el aumento del 30 por 100 en las planchas de este color, ha resuelto anular el aumento referido, quedando, por consiguiente, las planchas marrón al mismo precio que las negras, según tarifa de 21-11-41.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 32469, significando que la tarifa de precios a que se hace referencia fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de Febrero de 1942, por mediación de la Circular número 232 de esta Delegación provincial de Abastecimientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Por el presente se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería, que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por Decreto de fecha 30 de Marzo del corriente año, ha tenido a bien declarar cancelado el expediente del registro minero nombrado «Pepita», número 1631, del término de Pardos, por no haberse reintegrado su título de propiedad y superficie demarcada.

Madrid, 30 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho. 845

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas instruidos en este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 74-1943, contra Virgilio Verges García, vecino de Tamajón.

78, Pedro Ródenas de Benito, de Torrebeña.

85, Emilio Sanz Sánchez, de Málaga del Fresno.

86, Balbino Moreno Pérez, de Tamajón.

96, Bernabé Bartolomé Martínez, de Casa de Uceda

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a 29 de Marzo de 1944.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez Vives.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 812

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza,

Por el presente, hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 48 de 1942, por robo de gallinas, en el que ha sido procesado Isidro Ruiz Labradora Serrano, ha sido acordado, por proveído de esta fecha, ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley Procesal Criminal al presunto perjudicado Atanasio Aparicio de las Heras, vecino de Villanueva de Bogas (Toledo) y de ignorado paradero, por medio del presente edicto que se fijará en los «Boletines Oficiales» de dicha provincia y en la de Guadalajara.

Dado en Sigüenza a 25 de Marzo de 1944.—José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, José García Asenjo. 811

M A D R I D

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de don Leoncio Felipe Criado Romero, sobre secuestro de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cuatro mil doscientas

cincuenta pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, por lo menos, y precio de trece mil pesetas, la finca hipotecada, que es la siguiente:

«En Cogolludo.—Una casa en la Plaza de la Constitución, en la que está señalada con el número 25, compuesta de planta baja y principal, cuya extensión superficial no consta del título y linda, por su frente, dicha plaza; por la derecha, entrando, Felipe Fraguas y Frías, antes Pedro Fraguas y Frías; por la izquierda, parte con herederos de Felipe Navas y parte con la calle de Jesús y María, y por la espalda, la calle de la Estrella.»

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar, doble y simultáneamente, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, y el de igual clase de Cogolludo, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las once y media de la mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente los licitadores, el diez por ciento, por lo menos, del precio: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero: Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado de Madrid: Que la consignación del premio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate: Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, siu que tengan derecho a exigir otros: Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Marzo de 1944.—El Juez de primera instancia, ilegible.—El Secretario, Manuel Comellas.

(Derechos de inserción, 61'25 ptas.)

Cédula de citación

El Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, por providencia dictada con esta fecha, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de don Leoncio Felipe Criado Romero, sobre secuestro de la casa número 25 de la Plaza de la Constitución, de Cogolludo, hipotecada a la seguridad de un préstamo de 4.250 pesetas, ha acordado proceder a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, por primera vez y precio de 13.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado y el de igual clase de Cogolludo, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las once y media de la mañana, y acordado también citar, para tal acto, a los deudores, a fin de que teniendo conocimiento del mismo puedan obtener su suspensión previo pago de su débito; cuya citación, mediante ignorarse quiénes sean mencionados deudores, se les hace por medio de la presente, que se fijará en el sitio público del partido judicial mencionado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 29 de Marzo de 1944.—El Secretario, Manuel Comellas. 848

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

SE VENDE

— casa, Amparo, 2. Tratar, Felipe Solano Antelo. 4-1

— GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL